

**DIP. MARIANA BAUTISTA PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Margarita Ramos Villeda**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV, 124 fracción II, 125, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, me permito presentar a consideración del pleno, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley DE EQUIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL COMBATE A LA POBREZA EN EL ESTADO DE HIDALGO**, con base a la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** Que uno de los principales principios del federalismo, radica en fortalecer la capacidad de gestión de las entidades subnacionales, haciendo énfasis en dotar de amplia competencia al municipio, al ser éste la primera instancia de gobierno para la ciudadanía, y por ende, es menester dotarle de los recursos suficientes que le permitan hacer frente a las potestades que le han sido conferidas de una manera eficaz y eficiente.

**Segundo.-** Que la distribución de recursos públicos por parte de las Entidades Federativas a los municipios que las conforman, debe regirse bajo una óptica de equidad, y procuración de la justicia social, tomando en consideración una serie de factores que han imposibilitado a muchos Municipios en el Estado de Hidalgo, salir de los círculos de la pobreza extrema en pleno siglo XXI, no obstante las políticas públicas implementadas hasta ahora para abatir ese rezago; aunado a lo

anterior, esta iniciativa toma en consideración la capacidad financiera municipal, de tal suerte que los municipios con mayor necesidad presupuestaria, e índices de rezago más grandes reciban los recursos suficientes para poder atender las problemáticas de índole social que les afectan.

**Tercero.** – Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el año 2015, 26 municipios del Estado de Hidalgo, acrecentaron sus índices de pobreza, en tanto que ocho de ellos, sufrieron un incremento en sus niveles de pobreza extrema. Para aquél año, sólo 14 municipios contaban con niveles de pobreza inferiores al 40% de su población, mientras que 19 de ellos mantienen un índice de pobreza igual o superior al 75% de sus habitantes. Más aún, en tanto que los municipios de Villa de Tezontepec, Tepeapulco, Tolcayuca, Mineral del Monte, Atitalaquia, Tula de Allende, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Atotonilco de Tula, Pachuca de Soto, Epazoyucan y Mineral de la Reforma, contaban con niveles de pobreza extrema inferiores al 3% de sus habitantes, los municipios de La Misión, Acaxochitlán, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, Jaltocán, Huautla, San Bartolo Tutotepec, Huazalingo, Tlanchinol, Atlapexco, Tianguistengo, Huehuetla, Tepehuacán de Guerrero, Yahualica y Xochiatipan, concentran índices de pobreza extrema que oscilan entre el 25% y el 44.1% de su población.

**Cuarto.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el Estado de Hidalgo, en su Eje 3 , establece como objetivo general 3.1.4 Reducir la pobreza moderada en todas sus dimensiones; en tanto que su Estrategia 3.1.4.1 plantea Coadyuvar al empoderamiento de las personas en situación de pobreza multidimensional, y las líneas de acción 3.1.4.1.6 y 3.1.4.1 7, plantean Promover programas y acciones que contribuyan a disminuir condiciones de vulnerabilidad social en la población, con esquemas de desarrollo sostenible, así como Implementar acciones de desarrollo sostenible que coadyuven en la disminución de la pobreza multidimensional hacia las familias y comunidades, respectivamente.

**Quinto.-** Que con la presente iniciativa de legislación, se fortalece y se promueve una distribución más justa y equitativa de recursos por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo, no sólo tomando en cuenta la capacidad financiera y las necesidades de gasto de los 84 Municipios, sino considerando además, las necesidades de la población en términos de bienestar social, de manera específica, en cuanto a sus niveles de pobreza, conforme a los principales indicadores de dicho fenómeno (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación).

**Sexto.-** Que esta iniciativa, tiene como propósito establecer los lineamientos que permitan una justicia distributiva al interior del Estado de Hidalgo, a favor de los municipios que presentan mayores niveles de pobreza, a efecto de impulsar gobiernos locales más fuertes, y con los recursos suficientes para poder atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía, partiendo de los principios de equidad y de combate a la pobreza para el logro de los objetivos trazados en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo.

Por ello, la suscrita, tomando en consideración los antecedentes expuestos en párrafos anteriores, y asumiendo con responsabilidad la confianza otorgada por los ciudadanos hidalguenses; me permito proponer al seno de este órgano colegiado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene

**Artículo Único.** Se crea la **Ley DE EQUIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL COMBATE A LA POBREZA EN EL ESTADO DE HIDALGO** para quedar como sigue

**Ley DE EQUIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL COMBATE A LA POBREZA EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, su principal objetivo es establecer las bases para un reparto de recursos públicos más democrático y con visión de equidad y de justicia social.

**Artículo 2.-** Esta Ley tendrá aplicabilidad para el Gobierno del Estado de Hidalgo y los Ayuntamientos de los 84 municipios que conforman nuestra entidad federativa.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta disposición jurídica, se entenderá por:

- I. **ASEH:** La Autoría Superior del Estado de Hidalgo;
- II **Ayuntamientos Beneficiarios:** Los Ayuntamientos, que en virtud de poseer niveles de pobreza extrema iguales o superiores al 25% de su población, se han hecho acreedores a un porcentaje de la partida presupuestal para el combate a la pobreza;
- III. **Comité Ciudadano de combate a la pobreza:** El Comité conformado por ciudadanos y ciudadanas ajenos a la administración pública municipal, radicados en los municipios beneficiarios de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, encargado de la vigilancia en la aplicación de dicho recurso;
- IV. **CONEVAL.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,
- V. **Índice de Privación Social:** Índice construido para cada persona a partir de la suma de los seis indicadores asociados a las carencias sociales. Es decir, es el número de carencias que tiene una persona (rezago educativo, acceso a los servicios de salud,

acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda, y acceso a la alimentación);

- VI. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Línea de bienestar mínimo:** El valor monetario de una canasta alimentaria básica;
- VIII. **Población objetivo:** La población en situación de pobreza extrema y pobreza, que podrá ser beneficiada con las acciones de gobierno municipales derivadas de la partida presupuestal para el combate a la pobreza;
- IX. **Pobreza:** La carencia social en al menos uno de los seis indicadores establecidos dentro del Índice de Privación Social, así como la insuficiencia en el ingreso para adquirir los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de necesidades alimentarias y no alimentarias;
- X. **Pobreza extrema:** La carencia en tres o más aspectos, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social, así como un nivel inferior a de la línea de bienestar mínimo;
- XI. **Pobreza moderada:** La alusión a aquella persona que siendo pobre, no es pobre extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema; y,
- XII. **Partida presupuestal de combate a la pobreza:** La partida presupuestal destinada por el Gobierno del Estado de Hidalgo a los Municipios con los mayores índices de pobreza extrema, para el abatimiento de dicho fenómeno.

## **Capítulo II**

### **De la partida presupuestal para el combate a la pobreza**

**Artículo 4.-** Por cada ejercicio fiscal, el Gobierno Estado habrá de destinar una partida presupuestaria específica para combatir la pobreza, la cual será reservada a los Ayuntamientos cuyos municipios presenten los más altos índices de pobreza y pobreza extrema, de conformidad con la medición de pobreza a nivel municipal establecida por el CONEVAL, o bien, a los municipios que de acuerdo a las cifras emitidas por el INEGI en términos porcentuales, cuenten con el mayor rezago social en los siguientes rubros:

- I Rezago educativo;
- II. Acceso a los servicios de salud;
- III Acceso a la seguridad social;
- IV Calidad y espacios de la vivienda;
- V. Acceso a los servicios básicos de la vivienda; y,
- VI. Acceso a la alimentación.

El porcentaje de pobreza extrema establecido para los Ayuntamientos beneficiarios señalado en el primer párrafo del presente artículo, podrá reducirse de manera proporcional al incremento el monto de la partida presupuestal para el combate a la pobreza.

**Artículo 5.-** La partida presupuestal para el combate a la pobreza será adicional al presupuesto destinado para cada municipio en cada ejercicio fiscal, y no tendrá injerencia alguna en el incremento o reducción del mismo.

Tampoco podrán suspenderse los programas sociales destinados a los Ayuntamientos beneficiarios.

**Artículo 6.-** El valor para la partida presupuestal de combate a la pobreza señalada en el artículo 4 de esta ley, no podrá ser inferior al 2% del monto total establecido en el presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo para cada ejercicio fiscal, y podrá incrementarse en la proporción del aumento de los niveles de pobreza, así como de la ampliación de los índices inflacionarios.

**Artículo 7.-** Serán candidatos a recibir la partida presupuestal de combate a la pobreza, todos aquellos municipios cuyos niveles de pobreza extrema sean iguales o superiores al 25% de sus habitantes, de conformidad con la medición de pobreza a nivel municipal expedida por la CONEVAL, o bien, los municipios con mayores niveles de rezago social en los rubros señalados en el artículo 4 de la presente ley, de acuerdo a los datos estadísticos emitidos por el INEGI y expresados en términos porcentuales.

No podrá otorgarse ningún recurso de la partida presupuestal para el combate a la pobreza a los Ayuntamientos pertenecientes a los municipios que no cumplan con los requisitos señalados el presente artículo.

**Artículo 8.-** Con el objeto de contar con información actualizada, el Gobierno del Estado podrá diseñar y ejecutar su propio instrumento de medición de pobreza municipal, además de los instrumentos de medición considerados en la presente Ley, siempre y cuando considere los rubros previstos en el artículo 4 del presente ordenamiento jurídico.

Dicho instrumento deberá de contar con el respaldo técnico de instituciones especializadas en estadística, tanto para su diseño como para la obtención de los datos, su clasificación, tabulación, organización de la información, análisis de los resultados y conclusiones.

**Artículo 9.-** La asignación de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, será especificada dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo para cada ejercicio fiscal, detallando el monto total de la misma, así como el monto correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley

El reparto del recurso a los Ayuntamientos beneficiarios, se realizará de manera proporcional a los niveles de pobreza extrema de cada uno de ellos, expresados en cifras porcentuales.

**Artículo 10.-** Tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos beneficiarios deberán de incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción destinados a dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, de conformidad con su ámbito de competencias.

### **Capítulo III**

#### **Del ejercicio de la partida por los Ayuntamientos beneficiarios**

**Artículo 11.-** Los Ayuntamientos beneficiarios con la partida presupuestal para el combate a la pobreza, estarán en la obligación de destinar dicho recurso de manera exclusiva para el fin estipulado en esta ley.

Queda estrictamente prohibido el uso de recursos de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, en cualquier otro rubro que no sea el señalado en la presente disposición jurídica, por lo que un uso diferente a ello constituye una desviación de recursos.

**Artículo 12.-** La población objetivo de esta partida, serán las personas en situación de pobreza, y pobreza extrema, de conformidad con la situación de carencia prevista en el índice de privación social, dando prioridad a la atención a estos últimos.

No se podrá otorgar recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, a personas que no se encuentren en el rango de la población objetivo de esta ley.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos beneficiarios deberán de diseñar y ejecutar programas y acciones específicas para el abatimiento de la pobreza, de conformidad con las potestades que les han sido conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en los rubros especificados en el artículo 4 del presente ordenamiento jurídico.

**Artículo 14.-** Las políticas municipales de combate a la pobreza deberán de ser integrales, por lo que deberán considerar los diferentes rubros que las conforman, previstos en artículo 4 de esta ley.

También se deberá de impulsar la inclusión social, considerando la equidad de género, así como la atención a las personas con discapacidad, madres solteras, menores de edad, adultos mayores y demás sectores vulnerables.

**Artículo 15.-** Para garantizar una mayor eficiencia en la aplicación de políticas de desarrollo social, los Ayuntamientos beneficiarios podrán solicitar el apoyo técnico de las dependencias de los gobiernos estatal y federal en la materia, así como de instituciones académicas especializadas, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas que den cumplimiento a los objetivos previstos en el presente instrumento jurídico.

**Artículo 16.-** A efecto de procurar una adecuada distribución de los recursos en términos territoriales, los Ayuntamientos beneficiarios deberán considerar la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social en materia de las zonas de atención prioritaria;

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos beneficiarios no podrán considerar el recurso de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, para

el desarrollo de acciones que cuenten con una inversión estatal y federal en materia de bienestar social.

Tampoco podrán emplear dicho recurso en el desarrollo de actividades que impliquen un ejercicio concurrente con las instancias gubernamentales del orden estatal o federal

**Artículo 18.-** Además de los recursos obtenidos como parte de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, los Ayuntamientos beneficiarios deberán destinar recursos equivalentes a por lo menos el 15% de su presupuesto de egresos, al desarrollo de acciones, planes y programas tendientes a elevar el nivel de bienestar de su población.

**Artículo 19.-** Los Ayuntamientos beneficiarios deberán de especificar en su ley de ingresos y en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, el monto total de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, detallando además en este último documento, la aplicación de recursos y la comprobación de los gastos, de conformidad con los lineamientos emitidos por la ASEH y las leyes aplicables.

**Artículo 20.-** El uso de recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza destinados a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, estará sujetos a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo

Los servidores públicos que ejerzan estos recursos quedarán sujetos en su aplicación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **De las medidas en transparencia y rendición de cuentas**

**Artículo 21.-** Los Ayuntamientos beneficiarios, deberán de conformar un Comité Ciudadano de combate a la pobreza, encargado de vigilar el uso de la partida presupuestal para el combate a la pobreza y al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 22.-** El Comité Ciudadano de combate a la pobreza deberá establecer acciones tendientes a la optimización de los recursos, coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos trazados en esta disposición jurídica, así como participar en la vigilancia de las unidades administrativas municipales respecto al uso de los recursos de partida presupuestal para el combate a la pobreza.

**Artículo 23.-** El Comité Ciudadano de combate a la pobreza estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un presidente,
- II. Un secretario;
- III. Tres vocales;

Los integrantes del Comité Ciudadano de combate a la pobreza serán designados por miembros de la comunidad beneficiaria de los proyectos y acciones a ejecutar por parte de la autoridad municipal en votación libre y abierta, respetando los usos y costumbres de las comunidades beneficiadas, en casos donde este método sea el utilizado para la elección de sus autoridades.

**Artículo 24.-** El Comité Ciudadano de combate a la pobreza asumirá las siguientes funciones:

- I. Inspeccionar los planes, programas y acciones destinados a abatir los índices de rezago social, y ejecutados con recursos de la partida presupuestal para el combate a la pobreza,

planteado las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;

- II. Plantear líneas de acción en materia de desarrollo social;
- III. Solicitar la intervención de instituciones académicas o gubernamentales especializadas para la elaboración de bases de datos y el desarrollo de planes y programas que permitan establecer una adecuada toma de decisiones en materia de bienestar social;
- IV. Establecer acciones coordinadas con los Comités de obra pública, cuando se ejecuten obras con recursos provenientes de la partida presupuestal para el combate a la pobreza;
- V. Autorizar la creación de Subcomités Ciudadanos cuando se consideren necesarios por la relevancia de una obra u acción de gobierno específica, o bien por el monto total de la misma, aprobando su conformación y facultades;
- VI. Supervisar el uso de los recursos públicos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, vigilando que éstos se apliquen de conformidad con los objetivos previstos en la presente ley, y que la comprobación de gastos cumpla con todos los lineamientos señalados en la legislación aplicable;
- VII. Ratificar en su caso, las acciones de gobierno destinadas al abatimiento de la pobreza previstas en este instrumento jurídico; y,
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables

**Artículo 25.-** Las facultades y obligaciones específicas para cada uno de los integrantes del Comité Ciudadano de combate a la pobreza, serán las que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 26.-** La fiscalización de los recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, quedará sujeta a la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y demás leyes aplicables.

La ASEH podrá en todo momento iniciar acciones de supervisión al manejo de recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza.

**Artículo 27.-** El Gobierno del Estado de Hidalgo deberá de crear una bitácora electrónica específica sobre el otorgamiento y utilización de los recursos provenientes de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, a efecto de que la ciudadanía en general tenga acceso a la información referente a la materia.

## **Capítulo V**

### **De la pérdida de la partida presupuestal para el combate a la pobreza**

**Artículo 28.-** Los Ayuntamientos beneficiarios dejarán de recibir recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, bajo los siguientes supuestos:

- I. La reducción de los índices de pobreza extrema con relación al parámetro mínimo establecido en la presente ley;
- II. Se determine por parte de los órganos de fiscalización el uso de los recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza, para fines ajenos a los establecidos en la presente ley;

- III. La asignación de apoyos y recursos derivados de la partida presupuestal para el combate a la pobreza para personas que no se encuentren dentro de la población objetivo; y,
- IV. La falta de elementos probatorios que permitan una correcta comprobación del gasto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el recinto legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



**Dip. Margarita Ramos Villeda**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido de la Revolución Democrática